



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR COOPERATIVA MULTIACTIVA INSURCOOP CONTRA LUZ MARINA CAMPUZANO ÁLVAREZ RADICACIÓN No.2021-00192-00.-

Se pone en conocimiento de la parte demandante por el término de tres (3) días, lo informado por el BANCO DAVIVIENDA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

1. El embargo y retención del 20% de la prestación económica mensual, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la demandada LUZ MARINA CAMPUZANO ALVAREZ C.C.No.65.727.497, por pensión de jubilación por parte de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima de la Gobernación del Tolima – Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Para lo cual, se ordena oficiar a la pagaduría de la Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A. comunicándole que los dineros a retener deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósito judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Ibagué, limitando esta medida hasta la suma de \$220'500.000 moneda corriente.

2. Embargo y retención del 20% del salario mensual y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la demandada LUZ MARINA CAMPUZANO ALVAREZ C.C.No.65.727.497, como empleada de la Secretaría de

Educación y Cultura del Tolima SEDTOLIMA de la Gobernación del Tolima.

Para lo cual, se ordena oficiar a la pagaduría de dicha entidad comunicándole que los dineros a retener deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósito judicial No.730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Ibagué, limitando esta medida hasta la suma de \$220'500.000 moneda corriente.

Los oficios serán remitidos por el Juzgado a través de correo electrónico, una vez sean suministrados los datos por la parte demandante.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que informe las direcciones electrónicas de Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A. y Secretaría de Educación y Cultura SED TOLIMA Gobernación del Tolima.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a57ac1119d873ae5e70a4c7614a8500473e0b3aeefa0f93ac514a82d
90173a4f**

Documento generado en 27/10/2021 08:46:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**